

Bongiovanni, Sergio Esteban Tristán s/ su solicitud de extradición en autos: "Jefe Sección Operaciones Departamento Interpol s/ captura". S.C. B. 108. XXXIV.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Suprema Corte:

V.E. me corre vista en estas actuaciones con motivo del recurso ordinario de apelación interpuesto, por la defensa técnica de Sergio Esteban Tristan Bongiovanni, contra la decisión del juez de grado que, a fs. 82, dispuso hacer lugar a la solicitud de extradición formulada por la República de Italia y, remitir copia del expediente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para que el Poder Ejecutivo se pronunciara respecto del ejercicio de la opción formulada por su defendido. Esa impugnación fue concedida a fs. 94.

El nombrado es requerido por el juez para las investigaciones preliminares del Tribunal Penal de Vicenza, a los efectos de someterlo a proceso por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes.

-I-

Al respecto es doctrina reiterada del Tribunal que la procedencia de la extradición, cuando existe tratado, está condicionada al cumplimiento de las exigencias formales y requisitos prescriptos en él (Fallos: 110:361; 111:35; 145:402 y 313:120 entre otros) cuyo contenido es el producto del expreso acuerdo de voluntades de los gobiernos que los aprobaron (Fallos: 267:405).

Asimismo, como consecuencia del principio de subsidiariedad expresa contenido en el artículo 2° -segundo párrafo- de la nueva ley de Cooperación Internacional en Materia Penal, el procedimiento judicial en este tipo de rogatorias ha de adecuarse a lo previsto en la Sección 2° de su capítulo II.

De las constancias de autos se desprende que el trámite impreso a estas actuaciones no se ajustó al previsto por el sistema legal vigente, en el caso, el de la ley 24.767, tendiente a garantizar la seriedad del pedido y salvaguardar los derechos del extraditado.

Ello así, pues la magistratura, al resolver del modo antes indicado, omitió la celebración del juicio de extradición -art. 30-, oportunidad en la cual se le permite al solicitado oponer todas las excepciones y defensas que estime corresponder, que únicamente puede ser dejado de lado, de concurrir las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29, lo que no sucede en el caso de autos.

En consecuencia, y en ejercicio del deber indeclinable que a este Ministerio Público compete de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglas de procedimiento, dejo contestada la vista conferida siendo mi parecer, por las razones expuestas, que corresponde que V.E. declare la nulidad de lo actuado desde fs. 82 y ordene imprimir a la presente solicitud el trámite previsto en la ley.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1998.

ES COPIA

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE.

